

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 5 DE ENERO DE 1981

No. 19.229

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 163 de 5 de diciembre de 1980, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre de la Nación traspase a título oneroso un lote de terreno.

Contrato Nº 31 de 5 de diciembre de 1980, celebrado entre la Nación y Paramount Nacional Corporation.

Contrato Nº 32 de 9 de diciembre de 1980, celebrado entre la Nación y Actividades Nacionales, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE EN NOMBRE DE LA NACIÓN TRASPASE A TITULO ONEROSO UN LOTE DE TERRENO

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION No 163

Panamá, 5 de diciembre de 1980.

El Licenciado Juan Materno Vásquez, varón, mayor de edad, casado en la actual vigencia, vecino de esta ciudad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 3-19-765, mediante Memorial se dirigió al Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitando a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colinda con el Mar Caribe y mide 30,06 metros

SUR: Colinda con Calle sin nombre y mide 30,06 metros

ESTE: Colinda con terrenos de la Nación y mide 19,70 metros.

OESTE: Colinda con callejón y mide 19,70 metros.
SUPERFICIE: 592,1820 Metros Cuadrados.

Asimismo, agrega el peticionario, que sobre dicho lote de terreno ha construido una casa-habitación y ha presentado el plano No. 33-39599 de 30 de julio de 1980, que describe el área solicitada, como también certificación del señor Corregidor del lugar de María Chiquita, en la cual se reconoce la posesión del lote que viene ejerciendo el peticionario desde hace 10 años.

Cabe señalar, que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, ha efectuado el estudio preliminar de demarcación del área para futuro desarrollo urbano de la Población de María Chiquita, y que el lote solicitado en compra se ubica den-

tro del perímetro señalado de futuro desarrollo urbano.

Con vista en lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento del artículo 141 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro llevó a efecto el nombramiento de peritos de que tratan los artículos 17 y 25 de dicho cuerpo legal. Los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro avaluaron por metro cuadrado a B/L 27, lo cual arrojó la suma de B/74.00. El perito de la Contraloría General de la República avaluó el metro cuadrado a B/12.00 lo cual arrojó la suma de B/1.84,38. Como existe discrepancia en los valores dados por los peritos, se estableció un valor promedio de B/962.18.

Por las consideraciones antes expuestas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1) AUTORIZAR al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, traspase a título oneroso mediante venta directa sin el requisito de la licitación pública, al señor Juan Materno Vásquez, de generales expresadas en la parte motiva de esta Resolución un lote de terreno baldío nacional de 592.1820 metros cuadrados, que describe el plano No. 33-39599 de 30 de julio de 1980, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/962.18).

2) AUTORIZAR asimismo al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la correspondiente Escritura Pública con el señor Juan Materno Vásquez.

3) EL COMPRADOR correrá con los gastos de Notaría y de inscripción.

Fundamento Legal: Artículos 17, 18, 23, 24, 28 - del Código Fiscal y 29, 58 y 69 del Código Fiscal modificados por la Ley 46 de 8 de agosto de 1975 y 141 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONTRATO No. 31

(de 5 de diciembre de 1980)

ADDENDA AL CONTRATO 7-79

Entre los suscritos, a saber: ERNESTO PEREZ BALLADARES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 2-118-48, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación y debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, mediante las Leyes No. 30 de 17 de septiembre de 1979 y No. 16 de 9 de junio de 1980, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, y el señor MAX J. HUMBERT, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta no necesitar intérprete porque conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad, casado, portador del Pasaporte No. F-129647, actuando en nombre y representación de PARAMOUNT INTERNATIONAL CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, debidamente facul-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00

En el Exterior B.18.00

Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODOS PAGO ADELANTADO

tado para representar a la sociedad en este acto, quien en adelante se denominará PARAMOUNT, se celebra la siguiente Addenda al Contrato 7-79, del 10 de junio de 1979, celebrado entre estas mismas partes. La presente Addenda queda sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La cláusula segunda del Contrato 7-79, se reforma y su redacción queda de la siguiente manera: "Las monedas a que se refiere este Contrato son las siguientes: B/.001 B/.0,025; B/.0,05; B/.0,10; B/.0,25; B/.0,50 B/.1,00; B/.5,00 B/.10,00 y B/.200,00. Estas monedas tendrán las especificaciones que determinan las Leyes No 30 de 17 de septiembre de 1979 y No. 16 de 9 de junio de 1980, en cuanto a diseño, diámetro, aleación peso y tolerancia.

PARAGRAFO No.1: EL GOBIERNO ordenará la acuñación de las monedas solicitadas por PARAMOUNT a la "United States Mint", o "The Franklin Mint" o la "Royal Mint London" o cualquier otra Casa de Acuñación aceptable a ambas partes, cuya aceptación no excederá un término de 60 días del recibo de la solicitud debidamente documentada. De no recibir respuesta dentro del término acordado de 60 días, se dará por aprobada la solicitud. Al dar la orden de acuñación de las monedas, EL GOBIERNO instruirá a la Casa de Acuñación correspondiente en el sentido de que las monedas sean entregadas a PARAMOUNT.

PARAGRAFO No.2: En cualquier tiempo dentro del período de duración de este Contrato, la PARAMOUNT podrá sugerir enmiendas a las especificaciones y/o los diseños con la debida justificación por escrito al GOBIERNO. EL GOBIERNO responderá de un período de treinta (30) días después del recibo de dicha comunicación para aprobar o no las enmiendas propuestas. Transcurrido este término sin que el GOBIERNO hubiese hecho observaciones a las enmiendas, éstas se considerarán como aprobadas.

SEGUNDA: La cláusula séptima del Contrato 7-79 se reforma y su redacción queda de la siguiente manera:

"A) En lo que respecta a cada oferta anual, PARAMOUNT Empacará y embarcará la cantidad exacta de Monedas de Calidad de Prueba y Calidad de Acuñación ("Specimen y de Circulación") pedidas por sus clientes y por EL GOBIERNO dentro del plazo correspondiente. Se entiende que la distribución local la efectuará el Banco Nacional, con excepción de los pedidos directos que hicieren algunos coleccionistas.

B) PARAMOUNT conviene en suministrar al GOBIERNO libro de costos para los fines que el GOBIERNO determine, 275 juegos de 8 monedas de B/.0,01 a B/.5,00 de Calidad de Prueba; 100 Monedas de B/.10,00 de Calidad de Prueba y 30 monedas de B/.200,00 de Calidad de prueba. Se entiende que PARAMOUNT no pagará regalías en base a estos obsequios".

TERCERA: Esta Addenda se sujetará a todas las demás cláusulas, términos y condiciones estipuladas en el Contrato 7-79.

CUARTA: Se adhieren al original de esta Addenda las estampillas y timbres a que se refiere el Artículo 297 del Código Fiscal.

QUINTA: Esta Addenda requiere para su completa validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

En testimonio de lo cual las partes interesadas firman el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta, Por el Gobierno Nacional.

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Hacienda y Tesoro

Por Paramount International Corp.

MAX J HUMBERT

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENCIA DE LA

REPUBLICA

Panamá, de de mil novecientos ochenta.

(Pdo) ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

CONTRATO No.32

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia Dr. Ernesto Pérez Balladares, varón, panameño, casado, economista, portador de la cédula de identidad personal No. 8-113-48 en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte y por otra, el Señor Enrique Miró Quezada L, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal No.E-8-10916, en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad Denominada **ACTIVIDADES NACIONALES S. A.**, inscrita al tomo 398, folio 301, Asiento 87,746 de la sección persona mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará La Arrendadora, conviene en celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, dos locales distinguídos con el No.3 y 4, en el Edificio Actina, localizado en la avenida Eloy Alfaro, de esta ciudad y que forma parte de la finca No.5434, inscrita en el Registro Público al tomo 158, folio 658, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, locales que tienen una cabida superficial conjunta de 150,50 mts², cuya estructura es de pisos de mosaicos, paredes y divisiones de bloques repellados de cemento, cielo raso, concreto, ventanas de aluminio y vidrios, puertas de madera y vidrio y marcos de aluminio, los cuales serán utilizados para instalar en ellos las oficinas de la Inspección del Puerto de Panamá.

Segunda: La Arrendadora se obliga a suministrar a La Nación el servicio de agua en los locales objetos del Contrato.

Tercera: La Nación conviene pagar a La Arrendadora en concepto de canon de arrendamiento del local en referencia la suma de Doscientos Setenta Balboas (B.270,00) por mensualidades vencidas a partir del primero (1o.) de enero de 1980. Dicho pago se imputará a la partida No. 1,060,07,01-04-100 del presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Cuarta: Cualesquiera mejora de carácter permanente será por cuenta de la Nación y quedará a beneficio de

la Arrendadora sin la obligación de pagar la suma alguna a La Nación. Esta se reserva el derecho de retirar dichas mejoras siempre que pudieran separarse, sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mejoras en tal caso correrá por cuenta de La Nación.

Quinta: La Nación no podrá arrendar ni ceder sus derechos de los locales objetos de este contrato sin previo permiso escrito de la Arrendadora.

Sexta: El término de duración de este Contrato, es de un (1) año y seis (6) meses contados a partir del primero (1o.) de enero de 1980, prorrogable a voluntad de las partes. La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento dando a La Arrendadora tres meses (3) de aviso previo.

Septima: Serán causales de resolución del presente Contrato:

a. La violación de cualesquiera de las cláusulas antes descritas;

b. El mutuo consentimiento de las partes.

De igual manera serán causales de Resolución Administrativa, las que señale el artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil,

2. La formación de concurso de acreedores al contratista

3. El incumplimiento del Contrato.

Octava: Al original de este contrato se adhieren timbres por valor de B/.4.90 y un timbre de Soldado de la Independencia.

Novena: Este Contrato necesita para su validez, de la firma del Señor Presidente de la República y del Refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia de todo lo anterior, en señal de aceptación y conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de diciembre de 1980.

La Nación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES,
Ministro de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

ENRIQUE MIRO QUEZADA L.
Actividades Nacionales S.A.

REFRENDO: DAMAN CASTILLO D.

Contralor General de la República
República de Panamá - Presidencia de la República

APROBADO:

(Fdo) ARISTIDES ROYC
Presidente de la República

(Fdo) Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No 55

El suscrito Juez Decimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a VALENTIN UNDERWOOD LOPEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. - Panamá, cuatro de julio de mil novecientos ochenta

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a VALENTIN UNDERWOOD LOPEZ PEREZ, varón, panameño, blanco, unido, nacido el 2 de septiembre de 1947, con cédula de I.P. No. 8-197-

646, aseador y portero, hijo de Julio Fidel Underwood y Margarita López de Underwood, residente en Pedregal, sector Villalobos, Casa No. 23, con estudios primarios hasta V Grado a la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN en establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y a los causados por su rebeldía, por el delito de posesión ilícita de droga.

Compútese el tiempo de estar detenido preventivamente por esta causa al sindicado. -

Fundamento Legal: Artículo 681, 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2356, 2359 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal, Ley 79 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 59 de 1969. -

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

(Fdo) Licda. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado VALENTIN UNDERWOOD LOPEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Licda. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito

Licdo Rogelio A. Saltarín
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 9 de julio de 1980

Licda. Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 912)

EDICTO EMPLAZATORIO No 52

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a RICARDO OLIVER WATSON BISSETTE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. - Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos ochenta -

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO OLIVER WATSON, varón, panameño, con cédula de I. P. No. 8-107-8-3, nació el día 2 de octubre de 1950, en la ciudad de Panamá, residente en Villa Guadalupe, Calle K, Casa No. 2250, hijo de Wilfredo Watson y Olga Bissette y como transgresores del Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo I del mismo Título y Libro mencionada.

Prevease a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para a-

ducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Así mismo se SOBRESSEE DE MANERA PROVISORIA en favor de
Fundamento Legal: Ordinal 2o. del Artículo 2137 y artículo 2147 del Código Judicial; Decreto de Gabinete No. 283 de 1976.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.-

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Secretario.

Se advierte al sindicado RICARDO OLIVER WATSON BISSETTE, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Reúndese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar al paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito.

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 196)

EDICTO NUMERO 153

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor ANGEL PABLO CAMERO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal No. 8-128-501 en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BDA. MARTIN SANCHEZ, corregimiento de BALBOA de este distrito.

NORTE: Calle en proyecto con 13,00 Mts.

SUR: Lote libre municipal con 13,00 Mts.

ESTE: Calle en proyecto con 30,00 Mts.

OESTE: Lote de Pablo Camero con 30,00 Mts.

Area total del terreno: Trescientos noventa metros cuadrados (390,00) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de abril de mil novecientos setenta y dos,

El Alcalde
(Fdo.) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(Fdo.) Doris E. Barahona T.

L 142894
(Única publicación)

AVISO DE REMATE:

CARLOS STRAH S., Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por FEDERACION DE COOPERATIVA AGROPECUARIAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, (COAGRO) contra COMPANIA AGRO-COMERCIAL DE PANAMA, S.A., Y AGRO-INVERSIONES, S.A., se ha señalado el día veintiseis (27) de enero próximo, para que dentro de las horas hábiles de dicho día, tenga lugar la venta en pública subasta de la finca embargada, que a continuación se describe:

"Finca 8351, folio 326, del Tomo 793, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí. -- Que consiste en lote de terreno que formó parte de la finca denominada Las Dos Marías, situada en la otra Orilla, Distrito de David, provincia de Chiriquí -- Que posee una Superficie de 13 hectáreas con 9638 metros cuadrados -- Líderes: Norte, finca de Alberto Sitten; Sur, terreno del señor Ciro Jaén; Este, fincas de Carlos Miró y Municipio de David; Oeste, lote de terreno de Rodolfo Obarrio y reserva de la finca 689. -- Que esta finca tiene un valor Registrado de B/32,000,00 -- GRAVAMENES VIGENTES: Que esta finca a favor de COAGRO, S.A. por la suma de B/84,927,82, que no constan otros gravámenes inscritos.

Servirá de base del remate la suma de CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SESENTA Y CUATRO (B/123,430,64) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se debe consignar el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no fuera posible efectuar el remate por suspenderse los términos por dispuesto del Organismo Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de diciembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) CARLOS STRAH S.,
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor

L096125
(Única publicación)

EDICTO No. 261

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor GUILLERMO EMILIO MARQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, unido, comerciante, residente en Calle El Puerto casa No. 3782, portador de la cédula de Identidad personal No. 9-14-754 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE 26 SUR de la Barriada BUENA VISTA, corregimiento BALBOA, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 3782 y cuyos límites y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por MANUEL A. con 35,30 Mts. Barrios y Arcenio Adames.

SUR: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por Amel Adames con 28,63.

ESTE: Calle 26 Sur con 16,94 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 ocupado por

Natividad con 18,87 Mts.

Área total del terreno: Quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (547,62 M2.).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de diciembre de mil novecientos ochenta,

El Alcalde
(Fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

Oficial del Depto. de Catastro
(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

L096138
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A, JOSE ANTONIO BRANCA, JUANA PONZADA DE BRANCA y MIRIAM JOHAVANA BRANCA DE RUSSO para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público hoy 22 de diciembre de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez Ejecutor
(Fdo.) LUIS TAYLOR JR.

El Secretario,
(Fdo.) RICARDO FERNANDEZ

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito, Juez Cuarto de Circuito de la Provincia de Colon, Ramo de lo Penal, por este medio cita y emplaza a ARNULFO RIOS RUDY, de generales desconocidas en auto, y cuyo paradero se desconoce; se le concede el término de diez (10) días a partir de la publicación del presente Edicto en un diario de Circulación Nacional, para que comparezca a este Tribunal a notificarse del contenido del auto de la sentencia dictada en su contra, por el acto de HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA, en perjuicio de JOSE FRANCISCO AGUILAR, y cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE COLON: RAMO DE LO PENAL. Colon, primero de octubre de mil novecientos ochenta.

Por las estimaciones que anteceden, el suscrito, Juez Cuarto de Circuito de la Provincia de Colon, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA CRIMINALMENTE RESPONSABLE A ARNULFO RIOS RUDY, en los términos

de la sentencia de condena, de 33 años de edad, con cédula No. 5-56-194, conductor, con residencia en Sabanita casa No. 49, nacido en Colon, el 30 de junio de 1947, hijo de Luis Carlos Rios y Linda Rudy, con aprobación del sexto grado y lo CONDENA a la pena de arresto por un término de OCHO (8) MESES e interdicción del ejercicio de su oficio como conductor de vehículos por igual término, después de cumplida la totalidad de la Pena Impuesta, en el establecimiento penitenciario que le designe el Organismo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos del proceso como pena accesoria.

Como quiera que en virtud del presente fallo se ha establecido la responsabilidad criminal de ARNULFO RIOS RUDY, quien fue declarado reo rebelde, por disposiciones del Artículo 2349 del Código Judicial, ORDENASE la Publicación del correspondiente.

Y al tiempo que quede ejecutoriada la presente sentencia condenatoria, OFICIESE a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para los efectos legales de la Interdicción Impuesta.

FUNDAMENTOS DE LERECHOS: Artículo 113 del Reglamento del Tránsito Artículo 60 y 318 del Código Penal (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 141 de 1969).

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.
(fdo.) JORGE HO CASTILLO, Juez Cuarto de Circuito de Colon.

(fdo.) BERTA J. ESQUIVEL, Secretaria.
Se advierte al procesado que de no comparecer a este Tribunal dentro de los términos concedidos, quedará notificado para todos los efectos del caso.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del procesado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores por el delito por el cual fue llamado a juicio y condenado el prenombrado ARNULFO RIOS RUDY, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al sindicado ARNULFO RIOS RUDY, se fija el presente Edicto en el lugar visible a la Secretaría de este Tribunal, hoy seis (6) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) siendo las nueve 9:00 de la mañana, y copia del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su debida publicación, de conformidad con el Artículo 2345 y 2349 del Código Judicial subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

JORGE HO CASTILLO
Juez Cuarto de Circuito de la
Provincia de Colon

BERTA J. ESQUIVEL
Secretaria.
(Oficio 590)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal de Las Tablas en la Provincia de Los Santos, por medio de este Edicto EMPLAZA a MIGUEL MORALES Y ROBERTO GOMEZ PARDO de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia comparezcan ante este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se les sigue por el delito de Estafa en perjuicio de Juan Vásquez Cedeño.

La parte resolutoria de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del siguiente tenor:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Las Tablas-veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS:

Y si esto es así hay que hacer notar que la conducta de estos ha quedado radicada en el contexto del artículo 360 del Código repressivo nacional, que determina sanción a quien lo infringe por dos meses a dos años de reclusión y su accesoria de multa de diez a doscientos dólares. En mérito de los conceptos expuestos, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas en la Provincia de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Miguel Mo-

rales Miranda y a Roberto Gómez Pardo, de generales desconocidas a sufrir la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en donde lo designe el Órgano Ejecutivo Nacional y a las accesorias de Ochenta Balboas de multa y a los gastos procesales a favor del Estado. Como los reos del delito de Estafa que prevé sancionan las normas del Capítulo III Título XII Libro II del Código Penal sin derecho a que se les aplique el artículo 60 íbidem. - Como los sentenciados se encuentran ausentes desconociéndose hasta el momento su domicilio actual, se dispone de acuerdo con lo que prescribe el decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970 notificarlos de la medida procesal proferida en su contra mediante Edicto emplazatorio. Fundamento de derecho. Artículos 550, 551, 552, 799, 2151, 2153, y 2156 del C. Judicial. Arts. 350 del C. Penal. --- Cópiese y notifíquese (Fdo) Gustavo A. Cespedes D. Juez Municipal del Distrito de Las Tablas. (fdo) Blanca B. G. de García Secretaria."

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados por encubrimiento del delito por el cual ha sido condenados los emplazados, salvo las exigencias del artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve, a las once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Licenciado Humberto Spadafora P. Director de la Gaceta Oficial para que se proceda a la publicación de este Edicto conforme lo establece la norma legal invocada con prelación.

El Juez Municipal,
(fdo) Gustavo A. Cespedes D.
La Secretaria,
(fdo) Blanca B. G. de García.

Lo anterior es fiel copia de su original que expido a los primeros días de agosto de mil novecientos setenta y nueve a fin de llenar requisitos legales.
Las Tablas, 1o. de agosto de 1979.

Blanca B. G. de García,
Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito
Las Tablas.
(Oficio 637).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El suscrito Juez Decimoprimeros del Circuito de Panamá, cita y emplaza a EDWIN BATISTA, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y nueve. -

VISTOS:
Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDWIN BATISTA, varón, panameño, de 37 años de edad, residente en Samaria, Sector 4D, lote No. 308 (al lado del kiosco Cristo de Buga), portador de la cédula de identidad personal No. 4-142-2387, como supuesto infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código penal, o sea, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Ausberto Santos De Gracia.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.
Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.
Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del

Código Judicial; o el Decreto de Gabinete No. 263 de 1970.
Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario"

Se advierte al sindicado EDWIN BATISTA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Decimoprimeros del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 30 de junio de 1980

(Fdo.) Secretario

(Oficio 888)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 47

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a PANTALEON PEREZ MURILLO, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PANTALEON PEREZ MURILLO, varón, panameño, mayor de edad con cédula 8-178-499, residente en Utré casa No. (sin número), hijo de Julián Pérez y de Silvestra Murillo; como supuesto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto en perjuicio de Salvador García de León.
Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 263 de 1970.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario"

Se advierte al sindicado PANTALEON PEREZ MURI-

LLO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Decimoprimerero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 30 de junio de 1980

(Fdo.) Secretario

(Oficio 868)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El suscrito Juez Decimoprimerero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE MODESTO ALVAREZ GONZALEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENENA A JOSE MODESTO ALVAREZ GONZALEZ ó MODESTO ALVAREZ, varón, panameño, trigueño, soltero, unido, conductor de taxi, de 21 años de edad, cedulaado bajo el No. 8-376-801, con residencia actual en Villa Guadalupe, Multifamiliar No. 1, Apartamento No. 212, a sufrir la pena de DOS (2) AÑOS SEIS (6) MESES DE RECLUSION que deberá cumplir en establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de robo en perjuicio de Félix José Redondo.

El procesado tiene derecho a que se le compute el tiempo que ha estado detenido preventivamente por este mismo delito. Asimismo declara extinguida la acción penal de Félix Vásquez Mendoza (a) Reynaldo(a) Nato Manga conforme al artículo 82 del Código Penal.

Fundamento Legal: Artículos 681, 682, 683, 684, 720, 721, 722, 777, 782, 798, 799, 802, 855, 2151, 2152, 2153, 2156, 2165, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; 17, 18, 30, 37, 38, 43, 57, 60, 353 del Código Penal, Ley 9a. de 1967.

Cópiase, notifíquese y cómplase

(Fdo.) Licdo. Isidro A. Vega Barrios,
Juez Quinto del Circuito

(Fdo.) Rogelio A. Saltarín, Secretario"

Se advierte al sindicado JOSE MODESTO ALVAREZ.

que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Decimoprimerero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 868)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito Juez Decimoprimerero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JUVENTINO VILLARREAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución de fecha dieciséis de mayo del presente año, emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO DECIMOPRIMERERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta.

Visto y considerado el informe que antecede es por lo que se concede el término de tres (3) días del señor Juventino Villarreal C., para que en su carácter de fiador de cárcel segura, presente al sindicado Wilfredo Cruz Abrego a notificarse del auto de proceder emitido en su contra.

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. F. Bayard, Juez Decimoprimerero del Circuito.

(Fdo.) Licdo. F. A. Saltarín, Srio."

Se advierte al señor JUVENTINO VILLARREAL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Decimoprimerero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 868)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Decimoprimerero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a REINALDO GONZALEZ DEL ROSARIO, a fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMOPRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, cinco de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ DECIMOPRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra REINALDO GONZALEZ DEL ROSARIO, varón, panameño, trigueño, soltero, unido, con cédula de I.P. No. 2-124-289, de 24 años de edad, Mantero, residente en Pueblo Nuevo, Calle 16, Casa No. 7, Apartamento No. 4, hijo de Julio González y María Teresa Beltrán, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para su defensa.

Queda abierto el plazo para la presentación de pruebas por tres (3) días.

Y se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE a favor de . . .

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial Decreto de Gabinete No. 233 de 1970, Ordinal 20, del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard,
Juez Decimoprimerero del Circuito

(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saitarín,
Secretario"

Se advierte al sindicado REINALDO GONZALEZ DEL ROSARIO, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Decimoprimerero del Circuito

Licdo. Rogelio A. Saitarín,
Secretario

(Oficio 868)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A la ausente SILVIA ARIETTE MACKE DE RAPER, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JAMES J. RAPER, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 12 de diciembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah C.
Secretario

L096142
(única publicación)

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A SEBASTIAN APARCIO RIOS O APARCIO RIOS, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio Ordinario propuesto por Edith Castillo Ríos contra Sebastián Aparicio Ríos o Aparicio Ríos.

Se advierte al emplazado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 14 de agosto de 1980

(Fdo) GUILLERMO MOSQUERA P.
Licdo. Guillermo Mosquera P.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

David, 14 de agosto de 1980

FELIX A. MORALES
Secretario

L 230254
(única publicación)